

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ



Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante **CONVENIO**, que celebran, de una parte, la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en adelante la **ANIN**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20611816953, con domicilio legal en Av. República de Chile N° 350, Urbanización Santa Beatriz, distrito de Jesús María, provincia de Lima, debidamente representada por el señor **HERNÁN YAIPÉN ARÉSTEGUI**, Jefe de la **ANIN**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08054764, designado mediante Resolución Suprema N° 028-2024-PCM; y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERU**, en adelante el **IRTP**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20338915471, con domicilio legal en la Av. José Gálvez N° 1040 - Urbanización Santa Beatriz, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la señora, **NINOSKA ROSARIO CHANDÍA ROQUE**, Jefa Institucional, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 41031045, designada mediante Resolución Suprema N° 008-2023-MC; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 
- 
- 1.1. Mediante Oficio N° 000063-2025-IRTP-GG, de fecha 13 de marzo de 2025, el Gerente General del IRTP solicita al Jefe de la ANIN la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación interinstitucional y posterior identificación de Convenios específicos.
 - 1.2. Mediante informes, que conforman el expediente, los órganos de línea y asesoramiento de la **ANIN** sustentan la suscripción del presente **Convenio de Cooperación Interinstitucional**, en adelante el **CONVENIO**, cuyo objeto y compromisos se encuentran vinculados a las competencias de la **ANIN** y guardan concordancia con sus objetivos estratégicos institucionales.
 - 1.3. El presente **CONVENIO**, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es de cooperación sin fines de lucro y se encuentra fuera del ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

- 
- 
- 2.1. La **ANIN**, de conformidad con la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura, es un organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público, que cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, constituyéndose como un pliego presupuestal. La **ANIN** ejerce sus competencias en materia de infraestructura sobre los proyectos o programas de inversión a nivel nacional, de los tres niveles de gobierno, que le son asignados o delegados, conforme a lo establecido en su Ley de creación.
 - 2.2. El **IRTP**, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura, con personería jurídica de derecho público interno y goza de autonomía administrativa, económica y financiera. De conformidad con el Decreto Legislativo N° 829, que crea el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, tiene por finalidad ejecutar actividades y acciones a nivel nacional de difusión de contenidos educativos, informativos, culturales y de esparcimiento. Tiene a su cargo la operación de los medios de radiodifusión sonora y por televisión, de propiedad del Estado, asumiendo la titularidad de las frecuencias correspondientes.

Toda referencia a la ANIN y al IRTP en forma conjunta, serán denominadas como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- 
- 
- 3.1. Constitución Política del Perú.
 - 3.2. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - 3.3. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - 3.4. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
 - 3.5. Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 115-2023-PCM.
 - 3.6. Decreto Legislativo N° 295, que promulga el Código Civil.
 - 3.7. Decreto Legislativo N° 829, Ley de creación del Instituto Nacional de Radio y Televisión (IRTP)
 - 3.8. Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura.
 - 3.9. Resolución de Jefatura N° 00002-2025-IRTP-JE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú –IRTP.

Las referidas normas incluyen sus respectivas normas modificatorias, ampliatorias y/o complementarias, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO



El presente **CONVENIO** tiene por objeto establecer mecanismos de colaboración, cooperación y reciprocidad interinstitucional entre **LAS PARTES**, a fin de fortalecer la gestión del Proyecto de Inversión “Mejoramiento y ampliación de los servicios de difusión cultural a través de radiodifusión sonora y televisión en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, distrito de Lima de la provincia de Lima del departamento de Lima”, identificado con CUI N° 2667657, a cargo del IRTP.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 En el marco del presente **CONVENIO**, la **ANIN** se compromete a:

- 
- 
- 5.1.1 Brindar acompañamiento técnico al IRTP respecto al Proyecto de Inversión “Mejoramiento y ampliación de los servicios de difusión cultural a través de radiodifusión sonora y televisión en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, distrito de Lima de la provincia de Lima del departamento de Lima”, identificado con CUI N° 2667657.
 - 5.1.2 Compartir con el **IRTP** lecciones aprendidas y buenas prácticas en el gerenciamiento de proyectos y programas de inversión e intervenciones a su cargo.
 - 5.1.3 Participar en reuniones, mesas de trabajo u otros espacios de coordinación, convocados por el **IRTP** para la ejecución del presente convenio.
 - 5.1.4 Colaborar activamente con los equipos técnicos del **IRTP**, para la correcta coordinación en el desarrollo de las actividades derivadas del presente **CONVENIO**.
 - 5.1.5 Brindar información de mutuo interés en el marco del objeto del **CONVENIO**, a solicitud del **IRTP**, siempre que no tenga carácter confidencial, de acuerdo a lo establecido en las normas legales vigentes.

5.2 En el marco del presente **CONVENIO**, el **IRTP** se compromete a:

5.2.1 Brindar la información que resulte necesaria para el acompañamiento técnico al **IRTP** respecto al Proyecto de Inversión "Mejoramiento y ampliación de los servicios de difusión cultural a través de radiodifusión sonora y televisión en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, distrito de Lima de la provincia de Lima del departamento de Lima", identificado con CUI N° 2667657.

5.2.2 Compartir con la **ANIN** lecciones aprendidas y buenas prácticas en el gerenciamiento de proyectos y programas de inversión.

5.2.3 Participar en reuniones, mesas de trabajo u otros espacios de coordinación, convocados por la **ANIN** para la ejecución del presente convenio.

5.2.4 Colaborar activamente con los equipos técnicos de la **ANIN**, para la correcta coordinación en el desarrollo de las actividades derivadas del presente **CONVENIO**.

5.2.5 Brindar información de mutuo interés en el marco del objeto del **CONVENIO**, a solicitud de la **ANIN**, siempre que no tenga carácter confidencial, de acuerdo a lo establecido en las normas legales vigentes.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS COORDINACIONES INSTITUCIONALES

6.1. **LAS PARTES** con el propósito de lograr una eficaz y eficiente ejecución del presente **CONVENIO**, realizarán una permanente coordinación, verificación, supervisión, cumplimiento y seguimiento de los compromisos asumidos, designando para este fin a la Oficina de Gestión de Proyectos (OGP) por parte de la **ANIN** y la Oficina de Administración por parte del **IRTP** como puntos focales responsables, quienes a su vez designan representantes mediante comunicación formal en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario posteriores a la suscripción del **CONVENIO**.

6.2. La designación de los puntos focales puede ser modificada por **LAS PARTES**, previa comunicación escrita remitida al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente **CONVENIO**, modificación que surtirá efecto desde el primer día hábil siguiente de recibida la comunicación.

6.3. **LAS PARTES** convienen que los puntos focales, y de darse el caso, el personal seleccionado para la ejecución del presente **CONVENIO**, dependerá exclusivamente de aquella entidad que lo contrató, designó o empleó, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso se considerarán empleadores o contratantes solidarios o sustitutos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** tendrá una vigencia de dos (02) años, el cual se contabilizará a partir del día siguiente de su suscripción. Dicho plazo podrá ser renovado a solicitud previa y conformidad de **LAS PARTES**; no obstante, el **CONVENIO** podrá ser finalizado por cualquiera de **LAS PARTES**, siguiendo lo establecido en las Cláusulas Octava y Novena del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto

Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran que el presente **CONVENIO** es de libre adhesión y separación.

En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** puede separarse del presente **CONVENIO** previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días calendario, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA NOVENA: CONCLUSIÓN O RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** puede concluir o ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin responsabilidad y sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que debe ser expresado por escrito.
- Por causa no imputable, derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, puede solicitar por escrito a la otra parte, un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones. De no poder superar dichas causas en el plazo solicitado, surte efecto la resolución.
- Por incumplimiento injustificado de los compromisos establecidos en el presente **CONVENIO** por alguna de **LAS PARTES**, previa notificación cursada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente **CONVENIO** para que subsane en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del **CONVENIO** al vencimiento de dicho plazo.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES

- 10.1 **LAS PARTES** como resultado de las evaluaciones periódicas que efectúen al presente **CONVENIO** durante su vigencia, podrán introducir modificaciones al mismo.
- 10.2 Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al presente **CONVENIO**, se hará por medio de adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS COMUNICACIONES

- 11.1 Toda comunicación entre **LAS PARTES**, se efectuará por medio físico, a través de la presentación de la comunicación al domicilio consignado en el numeral 11.3 de la presente cláusula, o por medio digital, a través de la mesa de partes virtual de **LAS PARTES**, para lo cual se deberán observar los requisitos y lineamientos respectivos. Toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito. Para efectos de este **CONVENIO**, el cambio de domicilio regirá a los diez (10) días calendario después de recibida la comunicación por el destinatario.
- 11.2 Sin perjuicio de lo antes señalado, a fin de dar celeridad a las comunicaciones, **LAS PARTES** podrán intercambiar la información y/o comunicaciones relacionadas al presente **CONVENIO**, a través de las cuentas de correo electrónico de los puntos focales designados en el presente **CONVENIO**.
- 11.3 **LAS PARTES** declaran el siguiente domicilio para el curso de comunicaciones o

cualquier notificación de Ley:

- Domicilio de la **ANIN**: Av. República de Chile N° 350 – Jesús María, Lima.
- Domicilio del **IRTP**: Jr. Torres Paz N° 1041. Urbanización Santa Beatriz, Cercado de Lima, Lima.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO

- 12.1 **LAS PARTES** declaran que tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional donde ninguna de ellas persigue fines de lucro, su ejecución no irrogará contraprestaciones de índole económica entre las mismas.
- 12.2 En ese sentido, **LAS PARTES** convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente **CONVENIO**, no generarán transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de **LAS PARTES**, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO**.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

- 13.1 **LAS PARTES** se comprometen expresamente en conducirse en todo momento, durante la vigencia del presente **CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales y/o de corrupción directa o indirecta, en el marco de las normas de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y del Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción. La inobservancia de lo pactado en la presente cláusula, genera que el **CONVENIO** se resuelva de pleno derecho.
- 13.2 Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales que correspondan.
- 13.3 Las declaraciones contenidas en la presente Clausula son extensibles a todos los órganos, sedes, entidades afiliadas o vinculadas de **LAS PARTES** y a sus asociados, directoras/es, funcionarias/os, servidoras/es, apoderados o representantes legales, según corresponda.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha frontal contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente **CONVENIO**. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y para adoptar las medidas correctivas impuestas por la ley.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS Y/O CONTROVERSIAS

- 15.1 **LAS PARTES** declaran reconocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente **CONVENIO** y se comprometen a respetarlas de acuerdo a los principios de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidarlo.
- 15.2 **LAS PARTES** declaran que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del **CONVENIO**, será resuelta en forma armoniosa siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**,



a través del trato directo, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración que anima a **LAS PARTES** para la celebración del presente **CONVENIO**.



- 15.3 Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples cursadas entre los puntos focales designados en el marco del presente **CONVENIO**, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por los puntos focales de **LAS PARTES** y formará parte integrante del presente instrumento.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

- 16.1 **LAS PARTES** acuerdan mantener la reserva y confidencialidad respecto a la información obtenida en el marco del presente **CONVENIO** y/o con ocasión al mismo, y cuya difusión no se encuentre relacionada al cumplimiento de los compromisos asumidos, caso contrario deberá contar con autorización expresa de la contraparte.

- 16.2 Esta obligación de confidencialidad se extiende a todas las personas que cada una de **LAS PARTES** pueda emplear, bajo cualquier modalidad, para la ejecución del presente **CONVENIO**. Del mismo modo, **LAS PARTES** se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para que dicho personal cumpla con esta disposición.



- 16.3 **LAS PARTES** se obligan a cumplir lo señalado en la presente cláusula, aun cuando el **CONVENIO** haya terminado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DISPOSICIONES Y DECLARACIONES GENERALES

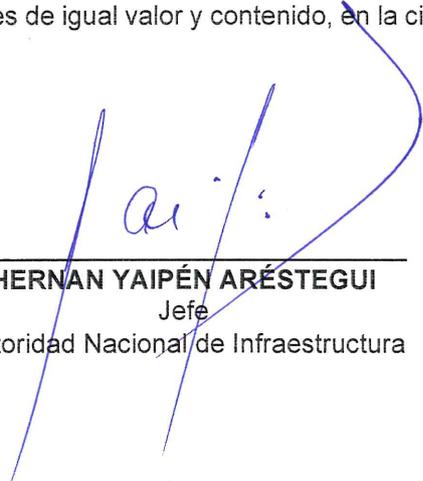
- 17.1 **LAS PARTES** reconocen que los títulos que encabezan las cláusulas del **CONVENIO** son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación del contenido.

- 17.2 **LAS PARTES** declaran que los compromisos asumidos a través del presente **CONVENIO**, de ninguna manera comprometen decisiones y/o acciones de terceros.



Estando de acuerdo **LAS PARTES** con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente **CONVENIO**, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en dos (2) ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de Lima a los 15 días del mes de mayo del año 2025.




HERNAN YAIPE ARÉSTEGUI

Jefe

Autoridad Nacional de Infraestructura


NINOSKA ROSARIO CHANDÍA ROQUE

Jefa

Instituto Nacional de Radio y Televisión del
Perú